



Proceso: SUCESION
Radicado: 2022-00243-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue revisado el trabajo de partición previo a decidir sobre el mismo. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso entrar a aprobar el trabajo de partición presentado en memorial de 08/06/2023 por el partidor nominado en el presente proceso y así concluir el presente trámite judicial; sin embargo, encuentra el despacho que dicha partición no fue allegada en debida forma, toda vez que el auxiliar de justicia no incluyó la respectiva hijuela al heredero **HENRY PLATA GARCIA**.

Si bien es cierto el heredero no realizó manifestación aceptando o repudiando la herencia, es importante tener presente lo dispuesto en el artículo 492 que a su tenor literal reza:

*"Los asignatarios que **hubieren sido notificados personalmente** o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y **no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia**, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente."* (negrita propia del despacho)

Teniendo en cuenta la norma citada, advierte el despacho que en el caso en estudio no puede entenderse el repudio de la herencia por el citado; esto en razón a que el heredero **HENRY PLATA GARCIA** si compareció al proceso al presentarse en el despacho a notificarse personalmente en fecha 15/06/2022 como consta a folio No. 015 y que igualmente allega registro civil que acredita el parentesco con el causante, por lo cual este despacho tiene lo enunciado como una aceptación tácita de la herencia.

Por lo anterior, para este juzgador, existe por parte del heredero una manifestación que, aunque no cumple con los formalismos de la norma procesal, si corresponde a una manifestación tácita de aceptación de la herencia.

Así las cosas, dado que la partición no está conforme a derecho, el despacho ordenará al partidor posesionado, para que rehaga el trabajo de partición en el cual se encuentre incluido el señor **HENRY PLATA GARCIA** como heredero de la causante ANA INES GARCIA GELVEZ.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE EN CUENTA como heredero de la causante ANA INES GARCIA GELVEZ a **HENRY PLATA GARCIA** para todos los efectos del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR REHACER el trabajo de la partición en el proceso de marras en el cual sea incluido el heredero **HENRY PLATA GARCIA** tal como se dispuso en la parte motiva de presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03c922d26d8560f585f422626779a91ab99b56b32aabb3c1aecf692c3ac8e40**

Documento generado en 22/09/2023 01:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>